



REGLAMENTO DE DECLARACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

I-ALCANCES Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

1. De las actividades de investigación y transferencia tecnológica sujetas al presente Reglamento

El presente reglamento se aplicará a todos los miembros de la Comunidad Universitaria que realicen actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica en la "Universidad Iberoamericana y en la Oficina de Transferencia Tecnológica de la Universidad Iberoamericana (de aquí en adelante, UNIBEROTECH), tanto para aquellas actividades derivadas de proyectos con financiamiento interno, externo, contratación de servicios especializados, investigación por contrato u otras dentro del quehacer universitario en estos ámbitos. Para estos efectos, será aplicable a actos o contratos en que el objeto de los mismos sea tecnología que se cede, vende, transfiere, licencia o se autoriza su uso por terceros, a cualquier título, y a actos, contratos y actuaciones complementarias que deban ser celebrados por la "Universidad" en forma previa o paralela al acto de transferencia de tecnología propiamente tal.

2. Del proceso de transferencia tecnológica

Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá influenciar en las personas y en las decisiones de transferencia tecnológica que adopte la Universidad Iberoamericana, con el objeto de obtener ganancia o ventaja personal.

3. De los objetivos del presente Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto:

- a) Regular los conflictos que se puedan generar entre los intereses de la Universidad Iberoamericana, UNIBEROTECH y de aquellos miembros de su Comunidad Universitaria que realicen actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica.



- b) Definir qué se entiende por conflicto de interés a fin de gestionarlo adecuadamente.
- c) Entregar una guía que permita identificar, revelar y resolver apropiadamente eventuales conflictos de intereses que pudieran ocurrir en el ejercicio de actividades o funciones.

4. Rol de la Oficina de Transferencia Tecnológica de la Universidad Iberoamericana para evitar conflictos de interés o compromiso en transferencia tecnológica.

- a. Utilizar la debida diligencia e información de diversas fuentes para evaluar potenciales licenciatarios.
- b. Divulgar periódicamente cualquier interés económico que tengan en compañías que son o que sean eventuales licenciatarias y se abstendrá de discutir o negociar con ellas en dicho caso.
- c. Consultar, previo a la celebración de un contrato de licencia, los eventuales vínculos que puedan existir entre la empresa licenciataria con aquellos miembros de la comunidad universitaria que crearon y/o desarrollaron el resultado de la investigación o innovación que es objeto del contrato de licencia

II- DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA. Se refiere al proceso mediante el cual se transfiere conocimiento de una organización o persona a otra persona u organización. Esta transferencia de conocimiento puede adoptar variadas formas y puede ser gratuita u onerosa. Por lo general comprende dos componentes: conocimiento (intercambio de información, resultados de investigación, *know how*) y propiedad intelectual. En un sentido amplio, el proceso de Transferencia Tecnológica comprende desde la generación de una idea destinada a resolver un problema de la técnica, hasta el momento en que ésta se concreta en una innovación disponible para la sociedad.



COMUNIDAD UNIVERSITARIA. Todo académico, investigador, estudiante de grado, postgrado o funcionario de la Universidad Iberoamericana o UNIBEROTECH, incluso aquellos que prestan servicios específicos y/o temporales ya sea que cuenten con contrato de trabajo y/o de prestación de servicios a honorarios.

CONFLICTOS DE INTERÉS. Se refiere a aquella situación en virtud de la cual el cumplimiento adecuado de las obligaciones, juicio profesional y/u objetividad de un académico, investigador u otro miembro de la Comunidad Universitaria, en su calidad de miembro de la misma, pueda verse comprometido por sus intereses personales, ya sean económicos o de cualquier otra naturaleza, es decir, sus intereses privados podrían influir e inducir incorrectamente su accionar, afectando el funcionamiento de sus deberes y responsabilidades universitarias durante el desarrollo de una investigación, innovación o transferencia tecnológica.

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: Se entenderá por Proyecto de investigación, en adelante Proyecto, al conjunto de actividades metódicas que tienen por objeto la generación de nuevo conocimiento o resultados de investigación. En particular, los proyectos financiados por fondos públicos o privados de investigación; los seminarios o memorias de título u otras actividades curriculares de investigación, incluyendo, entre otras, a las tesinas de grado y las tesis de postgrado; cualquier otra actividad inventiva o creativa dirigida por algún académico, investigador u otro integrante de la comunidad universitaria; así como todo emprendimiento, innovación, invento o desarrollo tecnológico (sea o no patentable o protegible en todo o parte de acuerdo con las leyes de propiedad industrial e intelectual y las distintas categorías de protección que estas contemplan) desarrollado en el seno de la Universidad Iberoamericana o UNIBEROTECH por los miembros de la comunidad universitaria, que pueda transferirse o desarrollarse en todo o parte con intervención o a través de terceros, y de cuyo relacionamiento e implementación, a escala comercial o industrial, se genere o busque la obtención de una ganancia en favor de la Universidad.



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Se considera información confidencial a todos los datos técnicos, secretos comerciales, datos de prueba, comunicación gráfica, especificaciones, conocimientos técnicos, planos, planes de negocio, información financiera de los datos, dibujos y otros relacionados con el producto, así como a las muestras del producto proporcionadas al receptor para los fines del desarrollo, prueba o puesta en marcha de una tecnología que sea objeto de transferencia. Se considera también confidencial toda información tangible que sea señalada como información confidencial por la Universidad Iberoamericana o UNIBEROTECH, al momento de entregar acceso a la misma, así como la información no tangible que se divulga al receptor.

TERCERO: cualquier persona física o jurídica, no perteneciente a la comunidad universitaria, que se relacione con ella.

CONTRATO CON TERCEROS: cualquier contrato, convenio o acuerdo entre la Universidad Iberoamericana y un tercero, cualquiera que sea su finalidad.

PERSONA RELACIONADA comprende:

1. Cualquier persona física o jurídica en que un miembro de la comunidad universitaria posea directa o indirectamente, un 10 % más del capital de esta o tenga en ella la calidad de director, gerente, alto ejecutivo o administrador;
2. Cualquier persona física o jurídica con la que un miembro de la comunidad universitaria tenga negocios en común, o en cuya propiedad o control participe de forma decisiva
3. Otras personas con las cuales el miembro de la comunidad universitaria mantenga vinculación que influya o pueda influir en su toma de decisiones en menoscabo de la Universidad

FAMILIAR: comprende el cónyuge, concubino, el unido civilmente u otra persona estrechamente relacionada con un miembro de la comunidad universitaria, sus hijos, y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive.



No se considera información confidencial a aquella información que:

- a) Sea conocida por el receptor al momento en que es proporcionada por la Universidad o UNIBEROTECH y así lo manifieste en forma explícita;
- b) Haya sido publicada o sea de conocimiento público con anterioridad al momento de ser recibida por el receptor.
- c) Se publique o pase a ser de dominio público por medios completamente ajenos a actos u omisiones del receptor de la información.
- d) Haya sido divulgada al receptor por terceros que no están bajo obligación de confidencialidad respecto de la Universidad y así pueda demostrarse.

INTERÉS PATRIMONIAL. Se refiere aquellos intereses económicos, patrimoniales y personales que tengan los miembros de la "Comunidad Universitaria" en personas jurídicas con o sin fines de lucro, que puedan tener relación directa con la ejecución de los proyectos de investigación o innovación y los resultados esperados u obtenidos a partir de éstos.

III-CASOS DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

Sin perjuicio de la definición general de la segunda sección, se entenderá especialmente que hay conflicto de interés en la transferencia tecnológica en las siguientes situaciones:

- a) El uso de bienes e instalaciones de propiedad de la Universidad, para fines propios, esto es, cuando dicho uso se hace para fines o funciones distintas a las que están señaladas en el contrato de trabajo.



b) La realización de negociaciones incompatibles, entendiéndose por tales aquellas que, se llevan a cabo, actuando en representación de los intereses de la Universidad Iberoamericana o UNIBEROTEC, con el cónyuge, conviviente civil o personas con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive, o con personas jurídicas directa o indirectamente relacionadas. Para estos efectos, se entiende por "persona jurídica directa o indirectamente relacionada" aquella en la que la persona natural involucrada sea director o dueño directo o a través de otra u otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital; o las sociedades o empresas en las cuales algunas de las personas antes mencionadas, sea director o dueño, directo o indirecto, del 10% o más de su capital; y las personas por quien la persona involucrada actúe como representante.

c) La prestación de servicios de cualquier especie o a través de contrato de trabajo en favor de entidades, personas naturales o personas jurídicas distintas de UNIBEROTEC, realizadas en el ámbito de la transferencia tecnológica, sea o no en el desempeño de sus funciones.

d) Usar, para beneficio personal, información reservada, privilegiada o confidencial a la que se tuviere acceso en razón de la función o cargo desempeñado al interior de la Universidad Iberoamericana o UNIBEROTEC, como, por ejemplo, información y resultados de actividades de la Universidad Iberoamericana o UNIBEROTEC en actividades de empresas relacionadas con los investigadores.

El conflicto de interés se produce sólo dentro de situaciones concretas de negociación o realización de gestiones, trámites y actuaciones. En este sentido, no constituye per se un conflicto de interés, el tener intereses, de manera directa o indirecta, ya sea como persona natural o indirectamente a través de alguna persona jurídica, entidad o empresa que se encuentren dentro de un mismo rubro de la persona natural o jurídica que actúe como contraparte de la Universidad en alguna negociación o acto relativo a la transferencia de tecnología.



Para el caso en que la contraparte de las negociaciones o actos que involucren a la transferencia tecnológica del Proyecto se trate de una persona vinculada a la Universidad y que no forme parte de ese proyecto, la negociación tendrá que ser autorizada por el Rectorado Colegiado.

IV-OBLIGACIÓN DE INFORMAR CONFLICTO DE INTERÉS.

Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, que preste servicios para la Universidad Iberoamericana, UNIBEROTECH, o se encuentre contratada por la misma, y se encuentre en alguna situación de conflicto de interés regulada por este reglamento, deberá comunicar, de inmediato y por escrito a la Dirección de UNIBEROTECH y al Rectorado Colegiado.

Comunicado el conflicto de interés, el miembro de la comunidad universitaria involucrado deberá abstenerse de seguir participando en la actividad o gestión relacionada con dicho conflicto de interés, hasta que la Dirección de UNIBEROTECH y al Rectorado Colegiado se pronuncien al respecto.

La Dirección de UNIBEROTECH y al Rectorado Colegiado deberá comunicar, dentro de 10 días, si la persona se encuentra inhabilitada para continuar en el Proyecto o, en su defecto, se permite su participación y, en su caso, si se adoptará alguna medida en particular a fin de mitigar los perjuicios que pudieren derivar de la situación.

En el caso en que un conflicto de interés afectare a una dependencia de la Universidad Iberoamericana o UNIBEROTECH deberá comunicar esta circunstancia directamente al Rectorado Colegiado quien resolverá de acuerdo con el inciso anterior.



V-APELACIÓN

En el caso que se determine que la persona afectada por el conflicto de interés se encuentra inhabilitada de participar en el Proyecto y sus beneficios, ésta podrá apelar, por escrito, ante el Rectorado Colegiado, dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la comunicación que resuelve sobre el conflicto de interés. El Rectorado Colegiado resolverá la controversia, de forma definitiva, sin perjuicio de la facultad del afectado para solicitar ante esta autoridad la reconsideración de la decisión en un plazo de 5 días.

Para resolver, el Rectorado Colegiado podrá, tener a la vista cualquier otro antecedente que considere pertinente y requerir información de parte de otras unidades de la Universidad para una mejor apreciación de los hechos sometidos a su consideración.

VI-PLAZOS

Los plazos que se contemplan en el presente Reglamento se contarán de lunes a viernes, excluyéndose días sábados, feriados y días declarados como no laborables.



VII-RESGUARDO DE INFORMACIÓN

Los miembros de la comunidad universitaria deberán mantener y resguardar toda información relativa al conflicto de interés declarado, según contempla el presente Reglamento. Asimismo, no podrán destruir o eliminar información, registros o documentos cuya pérdida pudiera causar perjuicio o detrimento patrimonial a la Universidad Iberoamericana y UNIBEROTECH

VIII-VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia al momento de su promulgación. Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento no serán aplicables a las situaciones que se hayan producido con anterioridad a su entrada en vigencia.

IX-INTERPRETACIÓN

Las discrepancias interpretativas que surjan respecto de la aplicación del presente Reglamento y que no estén reguladas en los artículos precedentes, serán resueltas por el Rectorado Colegiado de la Universidad, previa presentación de todas las partes en desacuerdo.

X-DEL INCUMPLIMIENTO

Los miembros de la comunidad Universitaria que sean sorprendidos en prácticas que se consideren Conflictos de Interés no habiendo sido estos debidamente declarados podrán ser sujeto a medidas disciplinarias de acuerdo al procedimiento descrito en el Código de Ética de la Universidad y conforme a lo previsto en sus respectivos contratos de trabajo, de acuerdo con lo previsto en la legislación laboral.